



CLUB ATLETICO TALLERES

FUNDADO EL 1RO. DE JUNIO DE 1906

(ASOCIACION CIVIL)

ESTATUTOS



REMEDIOS DE ESCALADA

1959

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, BASES Y FINES

Artículo 1° — El Club Atlético Talleres, fundado el 1° de junio de 1906, es una sociedad civil, con personería jurídica, cuyo asiento y domicilio legal estará en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Son sus fines:

- a) Promover al desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual entre sus asociados y la población, cooperando también con las autoridades a estos fines y fomentar la cordialidad, solidaridad y compañerismo entre ellos, contribuyendo a la vez por esa acción a propender al bienestar social;
- b) Realizar espectáculos públicos concordantes con los fines sociales, ya sea por la práctica de deportes por aficionados o ya por el ejercicio de los mismos por profesionales, estos últimos con fines de utilidad pecuniaria, cuyo producido tendrá por objeto acrecentar el caudal social que permita el progreso institucional y la expansión de sus actividades en beneficio de sus asociados.

Art. 3° — El Club se declara ajeno a toda orientación política, sociológica, religiosa, filosófica o a cualquiera otra que contrarie sus fines y admitirá en su seno a toda persona de cualquier sexo, nacionalidad o religión que reúna las condiciones de admisibilidad que establece el presente Estatuto y los reglamentos internos. Se declaran incompatibles con los fines de la Institución los juegos de azar y las apuestas sin distinción alguna, cuya práctica jamás podrá ser autorizada o consentida. Además está absolutamente prohibido iniciar o mantener en las dependencias del Club discusiones políticas, religiosas o cualquiera otra que contrarie los fines sociales.

CAPITULO II

FONDO SOCIAL

Art. 4° — El capital social del Club estará formado por:

- a) Los muebles, inmuebles y derechos que tiene actualmente, y por los que adquiera posteriormente por cualquier título lícito;

- b) Las cuotas mensuales que abonen los socios y que se fijarán de acuerdo a este Estatuto;
- c) Las donaciones, suscripciones o subsidios oficiales o particulares que reciba;
- d) Las utilidades que se obtengan de operaciones o negociaciones que pudiera realizar el Club;
- e) El producido de fiestas, torneos y porcentajes o participaciones que reciba por la práctica o espectáculos de cualquier deporte;
- f) Los aranceles o retribución que reciba con motivo del uso de las dependencias del Club.

Art. 5º — Los bienes sociales podrán ser enajenados, hipotecados o donados por la Comisión Directiva, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, al igual que para adquirir otros bienes, salvo en los casos expresamente contemplados en estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 6º — Los socios del Club podrán ser de ambos sexos y se clasificarán en Honorarios, Vitalicios, Activos, Cadetes e Infantiles. La Asamblea establecerá las cuotas mensuales que ellos deberán abonar, las que deberán ser uniformes dentro de cada categoría y sexo:

a) Socios Honorarios

Art. 7º — Podrán ser socios Honorarios, las personas pertenecientes o no al Club, que le hayan prestado servicios de importancia o que por otras circunstancias sean dignas de esa distinción y cuyo título solamente podrá conferir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con la aprobación de las dos terceras partes de los socios presentes con derecho a voto, en votación nominal y previa propuesta de la Comisión Directiva. Esta última resolverá realizar esa proposición también con dos tercios de votos y con anticipación, por lo menos, de un mes a la realización de aquélla. También podrá ser propuesta la designación, con igual anticipación por una tercera parte de los socios con derecho a voto.

Art. 8º — Los socios Honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna, no estando por ese solo carácter comprendidos en las demás categorías de asociados, y no tienen voz ni voto ni podrán intervenir en la administración del Club, salvo que fuera socio en alguna de las referidas categorías y mantenga esta calidad.

b) Socios Vitalicios

Art. 9º — Serán declarados socios Vitalicios los que hayan tenido una permanencia ininterrumpida de treinta (30) años como socio. A su requerimiento, se computará en esa antigüedad un año o proporción por cada tres que haya tenido como socio cadete y uno o proporción por cada cuatro (4) como socio infantil. No se computarán a esa antigüedad los periodos de licencia con dispensa del pago de cuotas mensuales, salvo en el caso de prestación de servicio militar obligatorio, ni en el tiempo que corresponda a mensualidades impagas. Los socios Vitalicios quedarán exentos del pago obligatorio de las cuotas sociales,

acreditando su carácter por un carnet especial y gozarán de las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones de los socios Activos.

Si el socio Vitalicio optara por seguir abonando las cuotas sociales por un periodo de cinco (5) años, al término de los mismos recibirá en acto público un diploma especial de reconocimiento.

c) Socios Activos de ambos sexos

Art. 10. — Podrán ser socios Activos las personas de ambos sexos que hayan cumplido los diecisiete (17) años de edad, que tuvieren ocupación honorable y antecedentes favorables. Para su ingreso deberán ser presentados por dos socios con derecho a voto, formular petición de ingreso por escrito, suministrar todos los informes que dispongan los Reglamentos y abonar por adelantado la cuota de ingreso y la mensualidad que rijan de acuerdo a los mismos, sumas que serán devueltas en caso de rechazarse su petición. Los socios Activos tendrán derecho al uso de las dependencias sociales en la forma limitada que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

d) Socios Cadetes

Art. 11. — Podrán ser socios Cadetes, los jóvenes o niñas desde los doce (12) hasta cumplir los diecisiete (17) años de edad, que tengan antecedentes morales favorables debiendo ser presentados por dos socios con derecho a voto y presentar su petición de ingreso con la aprobación del padre que ejerza su patria potestad, o por cuidador o su tutor legal. Deberán abonar por adelantado la cuota de ingreso y la mensual que rijan en los Reglamentos, sumas que le serán devueltas en caso de rechazarse su petición. Al cumplir los diecisiete (17) años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Activo, sin abonar otra cuota de ingreso.

e) Socios Infantiles

Art. 12. — Podrán ser socios Infantiles los que no hayan cumplido doce (12) años de edad, que pidieran su ingreso con aprobación del padre que ejerza su patria potestad o tenencia o por su cuidador o tutor legal debiendo ser presentado por dos (2) socios con derecho a voto. Deberá ser satisfecha por adelantado la cuota de ingreso y la mensual que determinan los Reglamentos, pero estarán exentos de la cuota de ingreso los menores de seis (6) años. Al cumplir los doce (12) años de edad pasarán automáticamente a la categoría de socio Cadete, sin el pago de cuota de ingreso alguna.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 13. — Los socios tendrán derecho a:

- a) Uso de todas las instalaciones deportivas y sociales y gozarán de las prerrogativas que les acuerden estos Estatutos y los Reglamentos, siempre condicionados a las disposiciones o limitaciones de éstos;

- b) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, con excepción de aquellas que a juicio de ella se consideren secretas, y siempre de acuerdo a lo que dispongan los Reglamentos internos;
- c) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas, y a votar en la designación de autoridades, siempre que tenga una antigüedad mínima de dos (2) años, como socios Activos, que deberán ser cumplidos antes de realizarse la Asamblea o elección;
- d) Integrar como miembro de la Comisión Directiva, de acuerdo a las condiciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos pertinentes;
- e) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva informes o proponer las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la Institución.

Art. 14. — Los socios de la categoría de Cadetes e Infantiles no tendrán los derechos que señalan los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 15. — Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir, respetar y hacer respetar las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b) Observar el orden, la disciplina y el decoro en las dependencias del Club y fuera de ellas al concurrir en representación del mismo, siendo pasible de sanciones en caso contrario;
- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SOCIOS

Art. 16. — Los socios que atenten, defrauden o perjudiquen en cualquier forma los intereses del Club, los que no cumplan con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo anterior, podrán ser suspendidos o expulsados por la Comisión Directiva. La suspensión mayor de tres meses o la expulsión será sometida a la consideración y ratificación de la próxima Asamblea, quedando mientras tanto el socio sancionado en condición de suspendido. El expulsado no podrá reincorporarse al Club sino después de tres (3) años, computados desde la fecha de expulsión dispuesta por la Comisión Directiva y siempre que la Asamblea General resuelva favorablemente su pedido. Cuando un socio fuera suspendido por tercera vez por la Comisión Directiva, en la cuarta oportunidad podrá ser expulsado por ésta, sin perjuicio del derecho del socio para apelar ante la Asamblea próxima, la que deberá plantear dentro del plazo de quince (15) días de notificado de aquella medida. La resolución de la Asamblea en todos los casos es definitiva, salvo el derecho de reincorporación ya mencionado.

Art. 17. — Los socios podrán ser suspendidos por resolución de la Comisión Directiva cuando no se encuentren al día con el pago de las

cuotas, o cuando faciliten a terceros su carnet o recibo de socio. Durante la suspensión de un socio cualquiera sea la causa, sin perjuicio de su obligación al pago de la cuota pertinente, quedará exento del derecho de utilizar las dependencias del Club, ni tener acceso al mismo. La falta de pago de cinco (5) cuotas sociales autoriza a la Comisión Directiva a declarar cesante al socio moroso, quien no podrá reingresar sin que previamente abone su deuda y reúna los demás requisitos pertinentes.

Art. 18. — Los socios que deseen renunciar, deberán hacerlo por escrito ante la Secretaría, debiendo abonar las cuotas hasta el momento de ser aceptada su renuncia, en caso contrario no se aceptará la misma, sin perjuicio de su cesantía en el supuesto señalado en artículo anterior.

Art. 19. — Se considerará en uso de licencia y como tal exento del pago de la cuota social a todo socio que lo solicite así por escrito a la Comisión Directiva, quien lo concederá cuando se funde en los siguientes motivos:

- a) Ausencia por plazo mayor de tres (3) meses a una distancia mayor de cien (100) kilómetros de Remedios de Escalada;
- b) Presentación del servicio militar obligatorio, durante el tiempo que permanezca en el mismo, pudiendo sin embargo, gozar durante ese tiempo de todos los beneficios que acuerda el Club;
- c) Padecer de enfermedad debidamente probada que impida concurrir al Club por el plazo mayor de tres (3) meses.

Art. 20. — La antigüedad como socio se pierde al cesar la calidad de tal y si reingresara, será considerado como socio nuevo.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 21. — El Club será dirigido, administrado y representado en todos sus actos y contratos, por una Comisión Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, ocho (8) Vocales titulares. Habrá asimismo ocho (8) Vocales suplentes, los que durarán un año en sus funciones.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de tres (3) años, renovándose por tercios anuales, pudiendo ser reelectos. Se designarán por simple mayoría de votos y en forma secreta por los asociados. Deberán ser mayores de veintidós (22) años de edad y tener una antigüedad mínima de cinco (5) años.

Art. 23. — Para ocupar la función de Presidente o Vicepresidente 1° ambos deberán ser mayores de treinta (30) años de edad y tener una antigüedad mínima como socio de ocho (8) años.

CAPITULO VIII

DE LOS SUPLENTES

Art. 24. — Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacante, de la misma lista en que fueron elegidos y serán con-

vocados a integrar la Comisión Directiva en el orden que corresponde de acuerdo al mayor número de votos que hubieran obtenido en la elección. En caso de empate se practicará un sorteo. El suplente reemplazante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 25. — Los suplentes tendrán derecho a participar en todas las reuniones de la Comisión Directiva y en sus debates con voz pero sin voto.

CAPITULO IX

DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 26. — La Comisión Directiva tendrá obligación de reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. La mitad más uno de sus miembros forma quórum y las resoluciones son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los presentes salvo el caso de exigirse mayoría especial en estos Estatutos.

Art. 27. — Cuando sin previo aviso o causa justificada faltare un miembro a tres (3) sesiones consecutivas de la Comisión Directiva, se le invitará por Secretaría a concurrir y si no obstante faltare a la nueva citación, la Comisión Directiva podrá separarlo de ella, convocando al suplente respectivo. En el caso de que faltare a veinte (20) reuniones alternadas, cesará automáticamente en sus funciones. Excepcionalmente de estas disposiciones a los miembros que gocen de licencia.

Art. 28. — La Comisión Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria por resolución del Presidente o a requerimiento de cualquiera de sus miembros, especificando los motivos de la convocatoria, lo que se hará conocer por Secretaría. En esas reuniones no podrán tratarse más asuntos que los señalados en la orden del día.

Art. 29. — Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por dos tercios de votos de un número de miembros presentes igual o superior a la que concurrió el día que se adoptó la resolución en cuestión. La moción de reconsideración deberá estar apoyada por un tercio de los miembros presentes.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que se dicten, pudiendo designar las subcomisiones que estime conveniente;
- b) Mantener el control absoluto y directo de los fondos del Club, los que no podrán ser distraídos bajo ningún concepto para otros fines que no sean en beneficio del mismo;
- c) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada por estos Estatutos y se someterá a la misma la Memoria y Balance General;
- d) En caso de acefalía por renuncia o fallecimiento del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º o por desintegración del quórum mínimo convocará a Asamblea General para la elección de los reemplazantes, los que terminarán el período de aquéllos;

- e) Ninguno de los miembros de la Comisión Directiva percibirá remuneración de ninguna clase por esta actividad o por prestación de servicios al Club o con motivo de la provisión de artículos o mercaderías al mismo;
- f) La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa ni menos hacer abandono del Club, debiendo ante circunstancias especiales promover la Asamblea General Extraordinaria a la que elevará los antecedentes del caso, la que podrá aceptar o rechazar las razones expuestas y aún decretar la expulsión y/o la penalidad, cuando se trate de situaciones dolosas o contrarias a lo dispuesto en este Estatuto.

CAPITULO X

IX CONTINUA

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 31. — Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Nombrar apoderados, delegados, inspectores, comisiones auxiliares. Los delegados designados ante las instituciones a las que el Club está afiliado, tendrán voz pero sin voto, en las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles, permutarlos, gravarlos e hipotecarlos, y en general cualquier clase de compromisos que no excedan en su valor del veinte por ciento (20 %) del ingreso bruto que el Club obtuvo durante el año anterior por todo concepto, ni excedan en cuanto a plazo de tres (3) años. Caso contrario deberá requerir la conformidad de la Asamblea General;
- c) Autorizar el pago de los gastos necesarios para la marcha y mantenimiento del Club;
- d) Operar y tomar dinero en préstamo con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros oficiales o particulares con el alcance del inciso b) precedente;
- e) Administrar los bienes sociales, dar y tomar a arriendo bienes muebles e inmuebles, locar servicios y rescindirlos;
- f) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y determinar los asuntos a tratarse en ellas;
- g) Confeccionar los Reglamentos internos y tomar las disposiciones necesarias para mantener el orden en las dependencias sociales y campos de deportes;
- h) Admitir o rechazar solicitudes de ingresos como socios y decretar las suspensiones de socios que no cumplieron con los Estatutos o Reglamentos internos, lo que resolverá por simple mayoría de votos;
- i) Promover ante la Asamblea la modificación de las cuotas mensuales y de ingreso del socio, la que podrá mantener o suspender temporariamente;

- j) Nombrar y destituir los empleados y fijar sus sueldos. Designar los jugadores y atletas que deben intervenir en las competencias deportivas del Club, profesionales o no;
- k) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros que deberá ser presentada por escrito;
- l) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y Reglamentos internos, sin apartarse de su espíritu, debiendo en tal caso dar cuenta de ello en la próxima Asamblea.

CAPITULO XI

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión Directiva y a las Asambleas cuando aquélla lo determine;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva, las Asambleas, así como dirigir sus debates;
- c) Firmar las actas, diplomas, libros y demás documentos que emanen del Club;
- d) Representar al Club en todos los asuntos en que él tenga interés firmando los contratos, órdenes de pago, cheques y demás documentos públicos o privados que fueren menester. También visar todo pago, vale o recibo de cualquier clase que se expida o reciba el Club;
- e) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- f) Aplicar suspensiones provisorias a socios, empleados o jugadores, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que se celebre de la Comisión Directiva;
- g) Concurrir al local del Club, por lo menos, dos veces a la semana;
- h) En el caso de empate en las votaciones en la Comisión Directiva o Asambleas, luego de una ratificación de las mismas, decidirá su voto;
- i) Tomará parte en las discusiones que se susciten, resignando temporariamente la Presidencia en el Vicepresidente que corresponda;
- j) En los casos de urgencia y en los no previstos, resolverá con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la próxima reunión que ésta celebre, quien ratificará o rectificará la resolución tomada.

Art. 33. — Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en el caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, con los mismos derechos y obligaciones anunciados.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 34. — Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Redactar notas, actas, comunicaciones, documentos y demás, conservando las pertinentes copias para el archivo del Club;
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos;
- c) Redactar y suscribir con su sola firma las notas, circulares y citaciones comunes;
- d) Representar al Presidente o Vicepresidente en el caso de ausencia de éstos;
- e) Citar a la reunión de Comisión Directiva, y dar cuenta en ella de los asuntos entrados;
- f) Ejercer la superintendencia inmediata de todos los empleados del Club, según lo disponga el Presidente;
- g) Llevar "Registro de Presentes" para el control de asistencia en las reuniones de la Comisión Directiva, y llevar otro para las Asambleas. En ambos casos deberán contener las firmas de los asistentes, en cada reunión;
- h) Comunicar al Tesorero por escrito al día siguiente de haber sido aceptado, la nómina de los socios nuevos, con los datos pertinentes de los mismos;
- i) Redactar, de acuerdo con el Presidente, la "Orden del Día" de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva;
- j) Vigilar la administración del Club y llevar un registro exacto y por orden de número y fecha del movimiento de socios;
- k) Desempeñar todas las demás funciones que este Estatuto le imponga.

Art. 35. — El Prosecretario reemplazará al Secretario en el caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento. Con carácter permanente, además deberá colaborar con el Secretario en todas las actividades que tenga que desarrollar en el Club.

CAPITULO XIII

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 36. — Son deberes del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas en el "libro de actas", de las reuniones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, que deberá presentar en la reunión siguiente, y que luego de leído y aprobado, firmará conjuntamente con el Presidente y Secretario General;
- b) Reemplazar al Prosecretario en el caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

CAPÍTULO XIV

DEL TESORERO

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir todas las sumas que por cualquier concepto deben ingresar al Club de las que será responsable;
- b) Depositar a nombre del Club en los Bancos y en la forma que la Comisión indique, de los fondos existentes en su poder, a excepción de la suma que señale aquélla para atender los pagos correspondientes a la administración del Club, siempre que ellos hayan sido autorizados y visados por el Presidente y Secretario General;
- c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja, que una vez aprobado se exhibirá en las pizarras del Club;
- d) Presentar a la misma trimestralmente una nómina de los socios que están en mora en pago de las cuotas sociales;
- e) Representar al Presidente, Vicepresidente y Secretario General en el caso de ausencia de los mismos.

Art. 38. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento. Además colaborará en las tareas que deba realizar el Tesorero.

CAPÍTULO XV

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres (3) miembros, los que deberán reunir las mismas condiciones de elegibilidad y durarán un año en sus funciones, designándose los simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de esta Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar las cuentas de la Tesorería del Club e informar el resultado de la Asamblea General;
- b) Practicar arqueo de caja cuando lo estime pertinente y revisar los libros, comprobantes y documentos del Club y verificar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados;
- c) Proponer a la Comisión Directiva las reformas que estime conveniente introducir en el sistema de contabilidad;
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo creyese conveniente. El quórum y mayoría necesaria para la validez de sus resoluciones será de dos (2) miembros y en caso de quedar desintegrada por cual

quier motivo la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a Asamblea para elegir a los reemplazantes hasta la terminación del mandato de los cesantes.

CAPITULO XVI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 41. — La Asamblea General de asociados constituye la plena y máxima autoridad del Club, y sus resoluciones, adoptadas de acuerdo a este Estatuto, reflejan la voluntad expresa de sus miembros y obligan a todos los socios al fiel cumplimiento.

Art. 42. — Las Asambleas del Club serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los tres meses posteriores del ejercicio, operación que se realizará el día 31 de octubre, para dar cuenta del estado económico y presentar la Memoria correspondientes, elegir autoridades y tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. Las Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva, sea por sí misma o por petición escrita, firmada por el veinte por ciento (20 %) de los socios Activos con derecho a voto en la que se expresen los motivos por los cuales se solicita Asamblea, de acuerdo con las atribuciones que les confiere este Estatuto. La Asamblea Extraordinaria puede ser pedida por los Revisores de Cuentas.

Art. 43. — Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo a la hora fijada, con la mitad de los socios convocados; en el caso de no haber número, se esperará una hora, transcurrida la cual se efectuará con el número de socios presentes, siempre que sea una cantidad igual o mayor a la de miembros titulares de la Comisión Directiva. La citación a Asamblea se hará con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha fijada, por medio de circulares a los socios y por aviso en los periódicos de la zona.

Art. 44. — Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se establezcan expresamente otra forma, en este Estatuto.

Art. 45. — Toda resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada por una sola vez a petición escrita de la cuarta parte de los socios del Club con derecho a voto; y será tratada en la "Orden del Día" en una Asamblea constituida por el número de socios igual o mayor al de aquella y dos tercios de votos presentes se requerirá para sancionar la reconsideración.

Art. 46. — En toda Asamblea se consignará como parte de la "Orden del Día" la designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario General firmen el acta correspondiente.

Art. 47. — Los socios para poder participar en la Asamblea además de los requisitos exigidos por este Estatuto, deberán exhibir el carnet con la cuota social al día.

Art. 48. — En ninguna Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrán tratarse proposiciones que no se hallen consignadas en la "Orden del Día".

Art. 49. — Todo asociado que desee someter un asunto a la consideración de la Asamblea, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la misma, adjuntando copia de su proyecto o proposición.

Art. 50. — Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido antes y obtenido del Presidente, quien deberá acordarla por derecho a prioridad.

Artículo 51. — La discusión podrá declararse cerrada por el Presidente, siempre que la Asamblea no resolviera lo contrario, a moción de cualquier socio debidamente apoyada.

Art. 52. — El Presidente podrá retirar la palabra al socio que al hacer uso de ella, personalice. Deberá igualmente suspender los diálogos e interrupciones.

Art. 53. — El Presidente podrá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciera en términos inconvenientes o violatorios de las interpretaciones del Estatuto y Reglamentos. Si insistiere, podrá retirarle la palabra y hacerlo expulsar de la Asamblea, siempre que en este último caso, así se resolviese por medio de una votación.

Art. 54. — Ningún socio podrá retirarse de la Asamblea sin solicitar permiso de la Presidencia.

Art. 55. — Las votaciones pueden ser por aclamación, por signos, nominales o secretas, lo cual se determinará en cada caso.

Art. 56. — Ningún socio podrá hacerse representar en forma alguna ante la Asamblea.

Art. 57. — En caso de que llegaran a producirse alteraciones graves en el orden, que impidieran la normal prosecución de la Asamblea, el Presidente podrá suspenderla por un cuarto intermedio no mayor de una (1) hora. Si considerase indispensable la necesidad de levantarla, podrá hacerlo, debiendo convocar a los socios para su prosecución dentro de un periodo no mayor de veinte (20) días, a fin de terminar la consideración total de la "Orden del Día". En este caso bastará para la convocatoria la publicación durante tres (3) días en los periódicos o diarios de la zona y el aviso por igual tiempo en las pizarras del Club.

Art. 58. — En los casos de inversión de caudales, transferencias de jugadores y adquisición o enajenación de bienes o contratación de obras del Club, que por su monto requiera la aprobación de la Asamblea, ésta deberá abstenerse por votación nominal dentro de las normas de práctica.

CAPITULO XVII

CONTABILIDAD Y FONDOS

Art. 59. — La contabilidad del Club se llevará por el sistema de partida doble, empleándose los libros de ley y los auxiliares necesarios para el exacto contralor de todas las operaciones y a los efectos de que por los rubros contabilizados, se refleje claramente el estado financiero de la Institución.

Art. 60. — La contabilidad será llevada por empleado competente bajo la fiscalización directa del Tesorero y Protesorero, los que harán el contralor mensualmente, de todas las operaciones, como así también el balance de comprobación y saldos, que una vez conformado, será elevado a la Comisión Directiva para su aprobación; posteriormente será fijado en las vitrinas del Club, para conocimiento e ilustración de los asociados.

Art. 61. — Ninguna subcomisión ni autoridad auxiliar en la organización interna del Club, dispondrá destino de fondos sin autorización previa de la Comisión Directiva, ni podrá retenerlos sino durante el tiempo necesario para su liquidación.

Art. 62. — Todo acto cultural o festivo, que se organice con cobro de entradas, se realizará con el control de contaduría y Tesorería y las recaudaciones serán liquidadas en planillas especiales que se archivarán en Tesorería, después de ser confirmadas por la Comisión Directiva.

CAPITULO XVIII

DEL DEPORTE PROFESIONAL

Art. 63. — Adóptase el profesionalismo en todos aquellos deportes, cuyas perspectivas de utilidad y fuente de recursos contribuyan al sostenimiento y expansión económica del Club, lo que no modifica su estructura ni en su finalidad social ni cultural, los principios estatutarios de la Institución.

Art. 64. — Créase la sección profesional para la práctica del fútbol, cuya finalidad a la vez que establecer la retribución de servicios prestados por el jugador al Club, obliguen a éste cumplir estrictamente las cláusulas que estipulen los respectivos contratos de servicios, en los que se fijarán las obligaciones recíprocas y la remuneración correspondiente.

Art. 65. — La contratación de servicios profesionales de jugadores, importa para éstos, además de las obligaciones inherentes a su cargo y a lo establecido en el contrato, la de observar la absoluta disciplina que tienen establecidas las autoridades del Club, y la prescindencia de toda actividad social que importe inmiscuirse en la dirección o en la elección de autoridades.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. — Los socios que fueran designados empleados del Club, quedarán suspendidos en su primera condición, aunque no perdiendo el cómputo de su antigüedad de socio el tiempo que hubiere prestado esos servicios.

Art. 67. — Un Reglamento General, sancionado por la Asamblea, determinará el orden de funcionamiento interno, y reglamentará las disposiciones de este Estatuto.

Art. 68. — La Institución adopta como distintivo, los colores rojo y blanco a rayas verticales.

Art. 69. — La antigüedad exigida en el Capítulo III de estos Estatutos, no regirá para los socios que, a la aprobación de ellos tengan adquiridos los derechos que establezcan la reglamentación actual.

Art. 70. — El presente Estatuto comenzará a regir desde que fuera aprobado por la autoridad provincial pertinente. Para resolver las reformas de estos Estatutos o la fusión de la entidad con otra u otras instituciones o su disolución social, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo con el veinte por ciento (20 %) de los socios con derecho a voto.

Art. 71. — En el caso de disolución de la Institución, liquidadas las existencias y canceladas las deudas, los fondos sobrantes que resultaren, serán distribuidos por partes iguales entre las Salas de Primeros Auxilios y Hospitales vecinas del pueblo de Remedios de Escalada. El Club es indisoluble mientras existen cincuenta (50) socios dispuestos a sostenerlo.

Art. 72. — Autorízase a la Comisión Directiva para aceptar objeciones y modificaciones que consideren necesarias las autoridades competentes al solicitárseles la aprobación de estos Estatutos.

CAPITULO XX

FORMAS DE ELECCION

Art. 73. — La elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se realizará por votación secreta y siendo que la renovación de la Comisión Directiva se efectuará por tercios, se adoptará el siguiente sistema:

- a) La renovación de autoridades se efectuará en la Asamblea General Ordinaria correspondiente;
- b) La elección parcial será efectuada en la forma prevista en los artículos 21 y 22 de estos Estatutos;

- c) Cuando se produzcan acefalías o vacantes que no permitan formar "quórum" legal, la Comisión Directiva llamará a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días para completar periodos;
- d) Las urnas funcionarán en el local del Club, presididas cada una por un miembro de la Comisión Directiva o asociados que ella designare, al que acompañará un representante de cada lista oficializada, debidamente autorizado por la Comisión Directiva;
- e) Cerrado el comicio, una comisión escrutadora formada por cuatro (4) miembros designados por la Asamblea, realizará conjuntamente con la Mesa Directiva y dos (2) fiscales por cada una de las listas oficializadas, el escrutinio correspondiente y labrará un acta en la que consignarán los resultados obtenidos, que seguidamente hará conocer.

Art. 74. — La elección será por medio de padrones preparados por la Comisión Directiva, con el nombre y número de orden de cada asociado señalando claramente cuáles pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 75. — Los padrones confeccionados por la Comisión Directiva, serán colocados en lugares visibles de las dependencias del Club, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 76. — Los socios tienen el deber de consultar el padrón, para comunicar sus reclamos a la Secretaría a los efectos de las correcciones, hasta dos (2) días anteriores al fijado para el acto eleccionario. Siempre que sea posible la identificación del socio elector, éste podrá votar no obstante la existencia de errores que no afecten su identidad. El socio que no figure en el padrón el día de la elección no podrá ejercer sus derechos de elector.

Art. 77. — Las boletas con las listas de los candidatos deberán ser oficializadas por la Comisión Directiva.

Art. 78. — Requisitos indispensables para la oficialización serán:

- a) Que las solicitudes sean firmadas por treinta (30) asociados, por lo menos, cuyos nombres no figuren en las listas de candidatos;
- b) Las solicitudes deberán ser acompañadas con el compromiso, debidamente firmado, de los integrantes de las listas, aceptando la designación para los que son propuestos y los cargos asignados;
- c) Que las solicitudes sean entregadas en Secretaría con cinco (5) días como mínimo de anticipación a la fecha de la realización del acto eleccionario;
- d) Todas las firmas que figuren en las solicitudes deben ser perfectamente aclaradas añadiéndose además el número de asociados correspondientes;
- e) En todas las solicitudes debe especificarse la persona del apoderado de la lista patrocinada.

Art. 79. — Sólo serán computados los votos de los candidatos que figuren en cualquiera de las listas oficializadas.

Art. 80. — Los socios electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los ocho (8) días subsiguientes de realizada la elección.

Art. 81. — El carnet con fotografía será elemento indispensable para poder votar, así como también estar al día con Tesorería. En caso de duda sobre la identidad del elector, se le exigirá documentos probatorios. A falta de ellos podrá ofrecer el testimonio de dos (2) socios a satisfacción de los impugnadores.

Art. 82. — De acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores, la Junta Escrutadora reglamentará la forma en que se desarrollará el acto electoral.

Art. 83. — Resultarán electos los candidatos que obtuvieron simple mayoría de votos. En caso de que dos (2) o más candidatos obtuvieran el mismo número de votos, para definir su ingreso, la comisión escrutadora efectuará un sorteo.

Art. 84. — Si la Comisión Directiva formulara observaciones reglamentarias respecto a los candidatos presentados deberán notificarlo por escrito y dentro de las veinticuatro (24) horas al apoderado de la lista respectiva, señalándose los fundamentos de la impugnación, quien podrá presentar nómina de nuevos candidatos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Art. 85. — Todo socio que falsificase la firma del candidato a que se refiere el artículo 78, inciso b), será expulsado del Club y la solicitud queda impugnada, castigando con tres (3) meses de suspensión al apoderado de la lista mientras no se subsane esta situación.

Art. 86. — En cada mesa receptora de votos podrá ser tolerada una diferencia de más o menos de hasta cinco (5) votos si la cifra fuese mayor será anulada, debiéndose efectuar elección complementaria, cuya fecha será fijada por la Junta Escrutadora.

Art. 87. — Realizado el recuento de votos y no apareciendo impedimento legal se efectuará el escrutinio, estableciéndose los votos que hayan obtenido los candidatos de cada lista.

Art. 88. — Se declaran los votos en blanco a las boletas no ilegibles, no tuvieran nombres propios de personas, o tengan escrituras ajenas a la elección o mayor número de candidatos de los que figuren en la convocatoria o no fueren oficializados.

Art. 89. — Realizado el escrutinio, se labrará un acta que será refrendada por el Presidente, Secretario General y la Junta Escrutadora y en ella constará el número de votos por lista y por candidatos.

La Plata, 19 de febrero de 1959.

Visto el expediente 2215-4276, año 1957, por el que la entidad denominada "Club Atlético Talleres" con domicilio legal en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, solicita la aprobación de su nuevo Estatuto; atento lo aconsejado por la Dirección de Personas Jurídicas y habiéndose dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Ley N° 5742 y su Decreto reglamentario N° 1.3871/953,

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el nuevo Estatuto presentado por la entidad denominada "CLUB ATLETICO TALLERES", con domicilio legal en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, cuyo texto se inserta de fojas cuarenta y siete (47) a fojas sesenta (60) del expediente dos mil doscientos quince-cuatro mil doscientos setenta y seis (2215-4276), año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y a sus efectos remítase a la Dirección de Personas Jurídicas.

O. ALENDE

Diaz O'Kelly

DECRETO N° 1537.

CERTIFICO que es copia fiel de las piezas originales de su referencia que obran de fojas dos (2) a dos (2) vueltas, fojas dieciocho (18) vuelta a fojas diecinueve (19), fojas cuarenta y siete (47) a fojas sesenta (60) y fojas sesenta y siete (67) del expediente número dos mil doscientos quince-cuatro mil doscientos setenta y seis (2215-4276), año mil novecientos cincuenta y siete (1957), del Ministerio de Gobierno, doy fe. Para la entidad denominada "CLUB ATLETICO TALLERES", con domicilio legal en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, expido el presente testimonio en diecisiete (17) fojas simples, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).